MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y VIACON SAS

OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS, TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATISTA:	VIACON SAS
NIT:	900.179.726-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ POTE
C.C.:	7.168.844 DE TUNJA (BOYACA)
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 213.325.323).
VALOR A ADICIONAR:	CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (106.662.662)
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($319.987.985) INCLUIDO IVA
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO:	12 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SUSPENSION No. 1:	24 DE MAYO DE 2023
REINICIO No. 1:	05 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE TERMINACION No. 2:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SUSPENSION No. 2:	25 DE JULIO DE 2023
REINICIO No. 2:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION No. 3:	31 DE OCTUBRE DE 2023
SUSPENSIÓN No. 03	12 DE OCTUBRE DE 2023

REINICIO No. 03	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION No. 4:	01 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN No. 04	28 DE NOVIEMBRE DE 2023
REINICIO No. 04	17 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACION No. 05:	20 DE ENERO DE 2024
PLAZO A PRORROGAR:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PLAZO EJECUCIÓN TOTAL:	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	06 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos a saber: el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.470.927 de Neira, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Aguas e Infraestructura, según Decreto de nombramiento 001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 5 del primero (01) de enero del 2024 ante el señor Gobernador del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato modificatorio conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en

Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa"*, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra, la Empresa **VIACON SAS** identificada con Nit. 900.179.726-2, con domicilio en la Calle 134 F53B-46 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ POTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.844 de Tunja (Boyacá), quien para efectos del presente modificatorio al Contrato de Consultoría No. 003 de 2023, se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el Departamento del Quindío suscribió el contrato de consultoría No. 003 de 2023 con el contratista VIACON SAS identificado con NIT 900.179.726-2 representado legalmente por el ingeniero LUIS FERNANDO RODRIGUEZ POTE, identificado con cédula de ciudadanía 7.168.844 de Tunja (Boyacá), el día diez (10) de marzo de 2023. **2)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($213.325.323). **3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato de consultoría No. 003 de 2023 se fijó en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que tuvo ocurrencia el día doce (12) de abril de 2023, con fecha de terminación inicial el día once (11) de septiembre de 2023. **4)** Que el contrato de consultoría ha sido suspendido en diferentes ocasiones, dado que ha sido necesario analizar circunstancias ocurridas durante la ejecución del mismo, las cuales han interrumpido los plazos previstos, situación que ha llevado a la interventoría y a la entidad contratante a buscar la culminación de los estudios y diseños, para así cumplir con el fin previsto inicialmente en el proceso contractual. **5)** Que mediante oficio CON-076-CIR-039-2023 del día 24 de agosto de 2023 el contratista VIACON SAS solicitó a la interventoría la adición presupuestal y prórroga al plazo de ejecución del contrato, por valor de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 106.662.662) y una ampliación de plazo contractual de CUARENTA Y CINCO (45) días, argumentando que: *(…) 5. Que contrastando el alcance contractual expuesto en los numerales 1 y 2 de este comunicado, se observa que los diseños de detalle del colector Yeguas tramo El Rancho – La Guaira con las conexiones del Colector Tenerías y Colector Yeguas tramo inicio – El Rancho, no se incluyen dentro de las actividades a realizar por el consultor. 6. Teniendo en cuenta que es estrictamente necesaria que la realización de los diseños de detalle indicados en el numeral anterior, para que los diseños objeto del Contrato de Consultoría de la referencia estén articulados con los colectores actualmente en operación y los ya diseñados en desarrollo del contrato SID 002 DE 2014 y de esta manera se garantice*

---

que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

la funcionalidad del colector Yeguas desde la red de alcantarillado existente y proyectada hasta la PTAR a diseñar en el predio Entremaderos, siendo identificada la necesidad de realizar los estudios y diseños del colector Yeguas tramo El Rancho – La Guaira incluida la conexión del Colector Tenerías y la conexión con el Colector Yeguas diseñado en el contrato SID 002 DE 2014. En concordancia con lo anterior las actividades del proyecto que serán objeto de mayores trabajos de consultoría serán: ***FASE 1*** *Producto 2: Planteamiento y selección de alternativas 6. Definición del alcance de las intervenciones. 7. Estudios básicos de alternativas 8. Formulación y priorización de proyectos 9. Formulación y análisis de alternativas de proyectos 10. Comparación de alternativas y selección de la alternativa viable* ***FASE 2*** *Producto 3. Estudios y diseños definitivos. 11. Desarrollo de la alternativa seleccionada Producto 4. Especificaciones técnicas, planos y documentación 12. Elaboración del plan de obras 13. Determinación de costos del proyecto 14. Formulación del cronograma de implementación del proyecto Producto 5. Gestión social y ambiental. Una vez expuestas las actividades que esta consultoría considera necesarias para el desarrollo integral del contrato, se exponen la necesidad de estos profesionales adicionales mencionados anteriormente y el alcance que tendrán dichas actividades realizadas por estos:* ***(…)*** *Por lo anterior, para llevar a cabo las actividades indicadas en el punto seis (6) y la elaboración de los trabajos adicionales de consultoría, se encuentran asociados a mayores tiempos de trabajo de los distintos profesionales integrantes del proyecto y de los profesionales adicionales indicados anteriormente, junto con un mayor alcance de los costos indirectos motivo por el cual se requiere de una adición presupuestal, de similar manera, el cronograma de ejecución del proyecto tampoco contempla tiempo de ejecución de dichas actividades siendo igualmente necesario una ampliación del plazo contractual, estimada en CUARENTA Y CINCO DÍAS calendario. Por lo cual, se requiere de recursos adicionales por un monto de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($106.662.662)(…).* **6)** Que mediante oficio TS-T50-00043-2023 del día 28 de agosto de 2023, la interventoría del contrato de consultoría No. 003 de 2023, consideró viable la solicitud del consultor argumentando lo siguiente: *(…) Luego de la revisión realizada por esta interventoría al oficio CON-C076-CIR-039-2023 frente a la solicitud de adición debido a que: 1. Una vez realizado el diagnostico por parte de la consultoría, se encontró que se estaba presentando la no continuidad del colector Yeguas entre el pozo final del tramo diseñado en el contrato SID 002 DE 2014 (N176) y el primer pozo del contrato PAF-ATF-O-037- 2016 (A02), adicionalmente el municipio de Circasia indicó que hay un colector construido, que va paralelo al colector Yeguas diseñado en el contrato PAF-ATF-O-037- 2016 en donde debe ser eliminado su actual descole (D26) y ser conectado al colector Yeguas diseñado. Dado lo anterior, la interventoría ve conveniente para el proyecto ampliar su alcance contractual para que, en desarrollo del actual proyecto, por lo tanto, se proceda a realizar los estudios y diseños que permitan garantizar la integración de los colectores actualmente construidos y el colector Yeguas ya diseñado en consultorías anteriores y de esta manera se garantice la funcionalidad de los diseños que están por desarrollarse por la consultoría. 2. Una vez ejecutado el producto 2. PLANTEAMIENTO Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS, la consultoría iniciará las actividades relacionadas a los diseños detallados, los cuales deben tener en cuenta la Resolución 0661 de 2019 para la radicación ante el MVCT, en esta se tienen requisitos prediales, lo cual implica que es responsabilidad del consultor, coadyuvar a la consecución*

de los documentos de orden predial, identificando lo predios para que el municipio efectué la gestión correspondiente y asesorarlo para que logre los objetivos requeridos, además de diligenciar los formatos, y en cada caso, tomar las firmas correspondientes, lo cual implica las investigaciones ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, el IGAC y demás entidades relacionadas para determinar el estado legal de los predios, etc. En vista de lo anterior, se ve la necesidad de la participación de profesionales especializados en temas catastrales que desarrolle los temas ya indicados y valide los informes catastrales del caso. Así mismo, para la ejecución de los diseños detallados, se ve la necesidad de contar con un profesional del área de arquitectura, con el fin, de que sea este quien elabore los diseños arquitectónicos tanto para la planta de tratamiento de aguas residuales como para las estructuras y zonas importantes que considere la consultoría. Dado lo anterior, esta interventoría está de acuerdo con los recursos adicionales presupuestados por el consultor, los cuales son por un monto de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($106.662.662), de acuerdo con lo contenido en el oficio CON-C076-CIR-039-2023. (…). ***7)*** Que el día 30 de octubre de 2023 el Director de Aguas y Saneamiento Básico, certificó la necesidad de adicionar el proyecto y citó a los miembros del Comité Directivo del PDA para sesión. **8)** Que mediante acta de comité directivo virtual No. 76 del 01 de noviembre de 2023, se **aprobó** la adición de recursos para el proyecto "ESTUDIOS y DISEÑOS DEL COLECTOR YEGUAS, TRAMO LA GUAIRA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", así:

COMPONENTE	FUENTE DE RECURSOS No. 1 (SGP Municipio de Circasia)	FUENTE DE RECURSOS No. 2(SGP departamento)	TOTAL
Consultoría	$109.426.601	$134.816.187	$244.242.788
Interventoría	$60.215.635	$ 28.206.279,00	$88.421.914
Consultoría - Adición	$40.759.858	$34.985.339	$75.745.197
Interventoría - Adición	$18.305.208	$8.614.216	$26.919.424
TOTAL	$228.707.303	$206.622.020	$435.329.323
% PARTICIPACIÓN	53%	47%	100%

9) Que para respaldar la adición al contrato de consultoría No. 003 de 2023 se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos: CDR No.16380 del 26 de diciembre de 2023, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($42.759.858); CDR No.16381 del 26 de diciembre de 2023, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($34.985.339) y CDR No.10778 del 22 de junio de 2021, por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($30.917.465). **10)** Que a través de acta de solicitud de modificatorio, el Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico, considera que una vez revisados los argumentos y el aval técnico del Comité Directivo Virtual del PDA No. 76 del 01 de noviembre de 2023, como la expedición de los CDR No.16380 y CDR No.16381 del 26 de diciembre de 2023 y balanceado con el saldo existente en el CDR No. 10778 del 22 de junio de 2021, es

viable dar una adición al valor del contrato de consultoría por la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 106.662.662), incluido IVA e impuestos y una prórroga al plazo de ejecución por el termino de CUARENTA Y CINCO (145) días, para el correcto ejercicio de ejecución y terminación del contrato de consultoría. **11)** Que por lo anterior, se realiza el presente contrato modificatorio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la "CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" del Contrato de Consultoría No. 003 de 2023, la cual quedará así: ***"CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de* ***TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($319.987.985)*** *incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato****. FORMA DE PAGO:*** *El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, a través del CONSORCIO FIA, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del supervisor e interventor del contrato de consultoría, así:* ***a) Un Primer pago****, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de consultoría, previa entrega y recibido a entera satisfacción del interventor de lo siguiente:* ***Producto 1. Diagnostico situacional y levantamiento de información base. b) Un segundo pago****, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del interventor de lo siguiente:* ***Producto 2. Planteamiento y selección de alternativas. c) Un tercer pago,*** *correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del interventor de lo siguiente:* ***Producto 3. Estudios y diseños definitivos y Producto 4. Especificaciones técnicas y planos. d) Un cuarto pago****, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del interventor de lo siguiente:* ***Producto 5 Gestión Social y Ambiental. e) Y un pago final****, equivalente al veinte por ciento (20%) restante, con la entrega del acta de recibo final de la totalidad de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del interventor y supervisor. En todo caso, el último pago estará supeditado al recibo de los estudios y diseños de manera satisfactoria, entendiéndose que esta condición se dará cuando, sean subsanadas todas las observaciones técnicas de las listas de chequeo resultantes en el marco de las mesas técnicas con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, MVCT, para la viabilización del proyecto. Para cada pago el consultor presentará al supervisor y al interventor los informes donde se relacionan las actividades realizadas y del avance en porcentaje teniendo en cuenta que para realizar el pago se deben entregar los diagnósticos terminados según lo indica la tabla, acompañado de los soportes y evidencias (registros de asistencia, actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del consultor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. El consultor deberá presentar copias de los contratos suscritos con la totalidad del personal descrito en su propuesta económica, sea cual fuere su tipo de vinculación. Los pagos se realizarán a través del*

Consorcio FIA, quien es la Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, para lo cual se deberá acreditar la documentación exigida por dicho Consorcio Fiduciario. El supervisor y el interventor revisarán cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará contra producto entregado y aprobado por el supervisor del contrato, lo que supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. De esta manera, no habrá lugar a pagos adicionales por ampliaciones de plazo surgidas para el consultor, por retrasos en la entrega de productos. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. A los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley. El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con la cantidad de recargas real y efectivamente realizadas por el contratista durante el periodo de ejecución que cobra, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), y la Certificación de Disposición final de residuos peligrosos (Tóner), cuando haya lugar a ello. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC." **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA-PLAZO" del Contrato de Consultoría No. 003 de 2023, la cual quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017".* **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la "CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" del Contrato de Consultoría No. 003 de 2023, la cual quedará así: "***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:*** *El presente contrato se cancelará con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos (CDR) No. 10777 del 22 de junio de 2021 por valor $109, 426,601.00, CDR No 10778 del 22 de junio de 2021 por valor de $134,816,187.00, CDR No. 16380 por valor de $42,759,858 del 26 de diciembre de 2023 y 16381 por valor de $34,985,339 del 26 de diciembre de 2023 expedidos por el Consorcio FIA".* **CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a ampliar las coberturas en los términos amparados en las garantías de conformidad al valor y plazo de la modificación. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista asumirá los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio. **CLAUSULA SEXTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta

todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Consultoría No. 003 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyecto/ elaboró:	Juan Felipe Berrio García. Abogado contratista componente jurídico PDA – Quindío Claudia Vanessa De La Vega Calle- Abogada componente jurídico PDA Quindío.
Reviso:	Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Jurídico SAID
Aprobó:	Rubén Darío Castillo- Secretario de Aguas e Infraestructura

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf